



Quince de junio de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020 00292 00**

Efectuado el control de legalidad del Trabajo de Partición y Adjudicación adosado por el auxiliar de la justicia, numeral 5° del canon 509 del C. G. del P., *prima facie*, se advierten las siguientes falencias:

1. Se indicará en todos los apartados pertinentes el número de identificación de la causante, canon 16 de la Ley 1579 de 2012.
2. Se adjudicará directamente a los herederos que acuden en representación de los finados hijos de la causante, toda vez que claramente se le está adjudicando a personas fallecidas, avocando a los primeros a adelantar la sucesión de los segundos, lo cual no es técnico; se repite, al estarse frente a la figura de la representación, artículo 1042 del C. C.
3. Sin que sea causal de inadmisión, se corregirá la fecha de presentación del Trabajo Partitivo y Adjudicativo, toda vez que se indica que es el año 2024, siendo lo correcto 2023. También se excluirán los términos “demandantes” y “demandados”, ya que en estas causas liquidatorias no existen roles adversariales.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1fce7403484b6d9c1941dc206357392cc70100bfe1a9400ffb38caa91fd4ff**

Documento generado en 15/06/2023 02:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>